



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/598 y 184/599

09/08/2016

2179 y 2180

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se indica que el artículo 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), establecen el derecho al acceso al empleo público, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. En base a ello, el art. 70 del EBEP determina que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público (OEP).

En los últimos años, la coyuntura económica ha hecho necesario ajustar las sucesivas ofertas de empleo público, estableciendo tasas de reposición de efectivos que, en ningún caso, han supuesto la sustitución en su integridad del número de bajas producidas. Esto ha provocado, por tanto, una disminución del número de empleados públicos, no sólo en la Comunidad Valenciana o en la provincia de Alicante, sino en el resto del ámbito del Estado y para las distintas Administraciones Públicas, ya que los criterios de la OEP tienen carácter básico.

La presente OEP 2016 ha supuesto un considerable aumento cuantitativo, al establecer el cien por ciento en determinados sectores prioritarios y el cincuenta por ciento en el resto, lo que repercutirá, una vez concluida su tramitación, en una mejora de los datos numéricos de empleados públicos.

El artículo 69 del texto refundido del EBEP determina que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Es necesario aclarar que, por un lado, en la distribución territorial de los efectivos en la Administración General del Estado influyen las características de cada ámbito (densidad de población, distribución de la misma, sectores productivos, ...) y, por otro, que determinados servicios públicos son prestados por empleados que no han de localizarse necesariamente en la misma provincia donde surtan efectos, bien por razones de sede o por el uso creciente de la administración electrónica.

Estos instrumentos y su combinación contribuyen a aprovisionar los medios personales de la Administración General del Estado en esos territorios.

Madrid, 9 de diciembre de 2016